

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

3829 Decreto n.º 120/2022, de 7 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de sendas subvenciones a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para la creación de la Cátedra de Gestión Optimizada de la Administración Regional.

El panorama de la Hacienda Regional consecuencia de la pandemia del COVID-19 y su impacto en la situación socioeconómica de la Región, sitúa a la Región entre las zonas de Europa más vulnerables a un impacto económico negativo a medio plazo.

Estos efectos en la economía dejarán huella durante mucho tiempo. La recuperación será larga y el barómetro anual del Comité Europeo de las Regiones (CDR) no arroja un pronóstico positivo para la Región de Murcia. El informe publicado en octubre de 2021 por el órgano consultivo de la Unión Europea coloca a la Comunidad entre las zonas de Europa más susceptibles de sufrir un impacto económico negativo en los próximos 10 años. El barómetro analiza las consecuencias de las restricciones anti-COVID y criterios como el peso del sector turístico, la cultura, la hostelería o los jóvenes sin trabajo.

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde la competencia exclusiva en materia de Fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, así como la creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el art.10.uno.j de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio.

La Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital según el artículo 5 del Decreto del Presidente n.º 3/2022, de 8 de febrero, de Reorganización de la Administración Regional, asume las competencias asignadas en materia de planificación y fomento del desarrollo económico regional (Suplemento número 3 del BORM número 31, de 8 de febrero).

Y según el artículo 8 del Decreto n.º 26/2022, de 10 de marzo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital (BORM núm. 58, de 11 de marzo) a la Dirección General de Racionalización del Gasto y Gestión Analítica le corresponden las competencias de análisis de la implementación de medidas sobre el ahorro, la racionalización y la gestión optimizada y sostenible del gasto; diseño del plan de racionalización del gasto; estudios de evaluación del gasto público y contabilidad analítica, sin perjuicio de las competencias ejercidas por la Intervención General, realización de estudios de coyuntura económica y monitorización de indicadores económicos; análisis de la regulación, promoción y defensa de la competencia y la garantía de la unidad de mercado; así como cualquier otro estudio en las materias que

recaigan en la Consejería a la que pertenece y con independencia que hayan podido también ser asignadas a otra Dirección General.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente a los de necesidad y eficacia, al estar justificada por razones de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos; al de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, y al de eficiencia ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Por último, se adecúa al de transparencia, dado que la norma identifica claramente su objeto y finalidad.

Considerando el indudable interés general económico de estas actividades y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de gestión optimizada y racionalizada de la Administración Regional desde un punto de vista objetivo e imparcial, dado el carácter singular de las subvenciones y entendiendo que concurren razones de interés público y económico que amparan la concesión de las subvenciones y justifican la excepción de la concurrencia, la Dirección General de Racionalización del Gasto y Gestión Analítica, en el marco del fomento de la investigación y mejora continua de las políticas públicas, ha estimado oportuno promover la concesión directa de la presente subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para financiar las actividades de investigación, formación, observación y divulgación en el campo de la Racionalización del Gasto de la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de julio de 2022,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, a favor de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena para la creación de la Cátedra de Gestión Optimizada de la Administración Regional, cuyo fin será el establecimiento de un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación, observación y divulgación en el campo de la Racionalización del Gasto de la Administración Pública en el que participen tanto profesores y alumnos universitarios como profesionales del sector.

Al amparo de la Cátedra se promoverán estudios y proyectos de investigación, relaciones con instituciones análogas, españolas o extranjeras, actividades docentes, cursos de formación, jornadas, seminarios y conferencias dirigidas a estudiantes, técnicos de la Administración Autonómica y Local, así

como a todos los profesionales que de alguna u otra manera se relacionen con ésta.

Con carácter general, la Cátedra de Gestión optimizada de la Administración Regional servirá de marco para la realización de las siguientes actividades:

a) Diseño, aplicación y mejora de programas que desarrollen la contabilidad analítica.

b) Propuesta de decisiones basadas en la contabilidad de costes que mejoren la racionalización del gasto público.

c) Simplificación, unificación o eliminación de procedimientos, sin merma de las garantías exigibles ni de la transparencia de la actividad administrativa, que mejoren la eficiencia o reduzcan costes.

d) Análisis, evaluación y reducción de conceptos en partidas de gasto que no contribuyan a una mejora del servicio público.

e) Supresión de gastos repetitivos, obsoletos, no exigibles legalmente o que, aun siéndolo, no sean necesarios para la adecuada resolución del servicio público.

f) Propuesta de reestructuración de programas presupuestarios que mejoren el gasto público, considerando el impacto de las medidas adoptadas en los centros directivos afectados.

g) Implantación de acciones con una estimación de ahorro potencial.

h) Propuestas de intercambio presupuestario de programas sobre aquellos otros que supongan menor impacto presupuestario y resultados potencialmente similares, que sean suprimibles o aplazables.

i) Propuestas de mejora de la eficiencia de programas analizados que se mantengan presupuestariamente.

j) Centralización de compras de gastos consumibles que supongan un ahorro en los costes, sin reducir la calidad del servicio público prestado.

k) Agilización de las comunicaciones, especialmente potenciando la transformación digital de la Administración

Así mismo, en el seno de la Cátedra, se podrán llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

a) La realización de estudios y encuestas para conocer las opiniones acerca de la eficiencia del gasto de las políticas públicas.

b) La elaboración de estudios económicos, financieros y normativos sobre la racionalización del gasto en la Comunidad Autónoma.

c) El desarrollo de informes para la mejora de la eficiencia basados en el seguimiento de las partidas presupuestarias.

d) El desarrollo de un modelo de contabilidad analítica adaptado a las necesidades de la Administración de la Región de Murcia.

e) La realización de estudios que ayuden a evaluar la gestión del gasto público, con el objetivo de desarrollar iniciativas orientadas a la sostenibilidad de las finanzas públicas de la Comunidad Autónoma.

f) Cualesquiera otros que se acuerden con la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Artículo 2.- Finalidad y justificación de la concesión.

1.- La finalidad de esta subvención es la creación de la Cátedra y financiación de los costes incurridos con el desarrollo de las actuaciones propias de la misma,

para fomentar la investigación, análisis y estudio de la gestión de la Hacienda Pública Regional con el objeto de prevenir y controlar las consecuencias económicas derivadas de la pandemia y la observación y mejora continua de dicha gestión.

2.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico. Estas razones se basan en la necesidad de mejorar y apoyar al estudio del sector económico de la Región de Murcia desde una posición objetiva.

3.- La concesión de estas subvenciones se exceptúa de la concurrencia competitiva dado que la finalidad de la subvención es apoyar a estas instituciones para la creación de la citada cátedra cuyas iniciativas redundarán en el beneficio de la ciudadanía y en el mayor conocimiento de la optimización de la Administración Pública.

La Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena desempeñan un papel esencial para garantizar el derecho a la educación consagrado en el artículo 27 de la Constitución Española. Asimismo, desempeñan una labor clave tanto en la producción de conocimiento, a través de la investigación científica, técnica, humanística y artística, como en la transferencia de conocimiento y la innovación. Adicionalmente, contribuyen de forma decisiva a la formación de ciudadanos y ciudadanas responsables y a la mejora de sus habilidades profesionales.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por el convenio que se suscriba, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que sea de carácter básico, y, en su caso, supletoriamente en lo no previsto en la primera, así como en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Por último, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones serán la Universidad de Murcia (UMU) y la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), instituciones públicas que, mediante la investigación, la docencia y el estudio, realizan el servicio público de la educación superior.

Artículo 5.- Financiación.

El importe de las dos subvenciones es:

10.000 euros para la UMU.

5.000 euros para la UPCT.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2022.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la concesión de las subvenciones, la beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de las subvenciones será el Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital.

3. El instrumento para la formalización de la concesión será mediante sendos Convenios suscritos entre la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital y la Universidad de Murcia por un lado, y entre la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital y la Universidad Politécnica de Cartagena.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el Convenio, así como al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria se obliga a suministrar a la CARM, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de las subvenciones se abonará a las entidades beneficiarias del siguiente modo:

- El 60% a la fecha de la firma del Convenio, sin que se requiera de prestación de garantía.
- El resto a la finalización del plazo de ejecución, previa presentación de la cuenta justificativa.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa de la beneficiaria, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de las subvenciones otorgadas no incrementarán el importe de éstas.

Artículo 9.- Compatibilidad.

Las subvenciones aquí reguladas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe de la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de las subvenciones será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concreto la justificación se ajustará a la modalidad de la cuenta justificativa prevista en el artículo 72 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio.

2. La Dirección General de Racionalización del Gasto y Gestión Analítica será la responsable del seguimiento del proceso de justificación con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Artículo 11. Plazos de ejecución y de justificación.

1. Las actuaciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2022, cuyo gasto haya sido realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

2. Una vez concedidas las subvenciones, respecto a los gastos realizados con anterioridad a la concesión, el beneficiario dispondrá de dos meses, a partir de la firma del convenio para presentar dicha justificación ante la Dirección General de Racionalización del Gasto y Gestión Analítica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital.

Para las actuaciones realizadas con posterioridad a la concesión de las subvenciones, las entidades beneficiarias dispondrán de los dos primeros meses del ejercicio siguiente para presentar la correspondiente justificación.

3. En ambos casos, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto, siendo la documentación justificativa a presentar ante la Dirección General la que se indica a continuación:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a las subvenciones concedidas.

b) Relación de facturas o justificantes presentados. La cuenta deberá incluir declaración del representante legal de la entidad beneficiaria de las actividades realizadas que han sido financiadas con las subvenciones y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante cheque, pagaré o transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la Entidad beneficiaria, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos TC2 y TC1 o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad beneficiaria especificando la imputación correspondiente.

No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos.

Artículo 12.- Gastos subvencionables.

1. Solo serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en este decreto:

1.º Material de oficina: Ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

2.º Material de oficina informático no inventariable.

3.º Gastos diversos en difusión, publicidad y propaganda.

4.º Gastos diversos en reuniones, jornadas, conferencias y cursos.

5.º Gastos derivados de viajes y dietas.

6.º Gastos en locomoción y desplazamiento del personal propio y ajeno.

7.º Gastos de personal ajeno y propio de la entidad beneficiaria, de apoyo a la actividad subvencionada.

8.º Otros gastos corrientes relacionados directamente con la actividad subvencionada (especificándolos).

2. En ningún caso será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

Artículo 13. Alteración de las condiciones de las subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 14. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. Además del reintegro de las cantidades percibidas, también procederá la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de las subvenciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 11 de este decreto, dará lugar pérdida del derecho al cobro o al reintegro de las subvenciones, según proceda, en la parte insuficiente o incorrectamente justificada.

Artículo 15. Publicación en el Portal de la Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, las subvenciones que se concedan conforme a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las medidas de difusión concretas que deberá adoptar la beneficiaria serán las que se indiquen en el correspondiente convenio.

Artículo 16. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sobre infracciones y sanciones establecidos en la Ley 712005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 7 de julio de 2022.—El Presidente, Fernando López Miras.—
El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.